



**RADICACIÓN:08001-31-53-005-2019-018 -00**  
**REFERENCIA:PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE:BANCO CAJA SOCIAL**  
**DEMANDADO:REFRINORTE S.A.S. Y OTROS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

*Se procede a resolver el escrito de reposición presentado por el apoderado del demandado Biografió S en C., en contra del auto de fecha 2 de agosto de 2022, que decretó, la inmovilización del vehículo de placas ENK 870. y con prenda a favor de BANCOLOMBIA, dando como fundamentos que dicho vehículo fue embargado por este despacho mediante auto de fecha 6 de febrero de 2019, y posteriormente mediante providencia de fecha 11 octubre de 2019, ordenan el desembargo, y con providencia de fecha 12 de febrero de 2020, ordenan expedir el oficio de desembargo, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, el cual fue radicado en esa secretaria y actualmente el vehículo se encuentra desembargado, por lo que no habría lugar a su inmovilización, sin previo embargo inscrito.*

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero en señalar que no existe auto emitido en el cual se hubiera desembargado dicho vehículo de propiedad de BIOAGRARIO S en C, se dice lo anterior porque los bienes que se ordenaron colocar a favor de la superintendencia de sociedades fueron los bienes de propiedad de la sociedad REFRINORTE S.A.S., y del demandado como persona natural señor ALFREDO ENRIQUE CAMARGO. quedando vigente y a disposición de este juzgado, los embargos que tocan con BIOAGRARIO S en C.

Ahora, si bien secretaría hizo el oficio 0026 de fecha 12 de febrero 2020, dirigido a la secretaria de movilidad, en el cual se incluyó poner a disposición de la super sociedades el vehículo de placas ENK870, el cual está contenido en el PDF 38, resulta errado, ya que no existe auto que soporte dicho oficio. Por lo que el juzgado dejará sin efecto dicho oficio y se hará nuevo oficio a secretaría de movilidad haciéndole saber que el embargo de dicho vehículo continua a ordenes de este juzgado, dejándose claridad que la ordenación de embargo, de 6 de febrero de 2019, continua vigente.

Así las cosas, no se accederá a la revocación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

No acceder a la revocación del auto de fecha 2 de agosto de 2022.

Dejar sin efecto el oficio 0026 de 12 de febrero de 2020, dirigido a la secretaria de movilidad, en el cual se incluyó poner a disposición de la super sociedades el vehículo de placas ENK870- En consecuencia, se nuevo oficio a secretaría de movilidad haciéndole saber que el embargo de dicho vehículo continua a ordenes de este juzgado, dejándose claridad que la ordenación de embargo, de 6 de febrero de 2019, continua vigente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 170  
HOY 17 NOVIEMBRE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a111f11403f1e6c1d3864bd4a0462e05290495377a64a5a22e5b49cadf24b7**

Documento generado en 16/11/2023 10:03:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**